

**VOTO PARTICULAR**

Oficio: INFOEM/COM-JMC/623/2019  
Metepec, Estado de México a 07 de octubre de 2019

**LICENCIADO EN DERECHO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INFOEM.  
PRESENTE**

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión **5163/INFOEM/IP/RR/2019** aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA  
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p.- Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento. Y efectos legales conducentes.



**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 05163/INFOEM/IP/RR/2019.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México. En la sesión del dos de mayo del presente año, los integrantes del Pleno de este Instituto aprobaron **ORDENAR** la entrega de la información en la modalidad: Copias Certificadas con costo, en el recurso de revisión número **05163/INFOEM/IP/RR/2019**, sentido que comparto en lo general, sin embargo, considero pertinente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, recordemos que el presente medio de inconformidad es producto de la respuesta del Sujeto Obligado (Secretaría de Educación) en torno a la omisión de respuesta por parte de dicho organismo. Lo solicitado por la parte recurrente fueron los Documentos que presentados por la Secretaría de Educación al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para que realizara la rescisión laboral de la Escuela Juan Escutia con clave CCT15EBA 1835J, turno matutino, el Escrito inicial del expediente sustanciado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con el número A94/175/2018, con fecha diez de agosto del dos mil dieciocho, Avisos Rescisorios, Formatos Únicos de Movimientos, Controles de Asistencia y diversas documentales que se generaron con motivo de la rescisión de la relación laboral.

En fecha 4 de junio del presente año, el Sujeto Obligado actualizó el estado en el que se encontraba la solicitud en el SARCOEM, señalando dos actuaciones principales: Respuesta del turno a servidor público habilitado y Requerimiento de pago.

Dentro de los argumentos de carácter subjetivo, la parte recurrente solicita las documentales en copias certificadas debido a que refieren el incumplimiento de un laudo laboral, 1305/2007 sustanciado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Al respecto, la Ponencia que resuelve se limitó a estudiar las actuaciones de la autoridad que lesionó al particular en el ejercicio de sus derechos ARCO pero no se pronunció de fondo sobre uno de los principios más importantes del derecho de Acceso a la Información como lo es, el principio de gratuidad, así lo establece el artículo 173 de la legislación de la materia en nuestra entidad:

*Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I. Simplicidad y rapidez;*

*II. Gratuidad del procedimiento; y*

*III. Auxilio y orientación a los particulares.*

El doctrinario Miguel Carbonell señala al respecto en cuestión de la expedición de copias certificadas lo siguiente:

*“En el caso de las copias certificadas, habría que entender que la certificación no podría generar costos adicionales, ya que entonces se podría inhibir indebidamente el ejercicio amplio y completo del derecho de acceso a la información<sup>1</sup>”.*

Nuestro texto constitucional al consagrar el derecho de acceso a la información en el artículo sexto, es omiso al pronunciarse sobre el cobro de las reproducciones fieles, por lo que si las disposiciones en normatividades secundarias contemplan esta figura, consecuentemente contravienen al derecho fundamental reconocido por nuestro Estado Constitucional.

Finalmente, considero necesario señalar que el criterio del suscrito se fundamenta en la visión de diversos tratadistas, quienes manifiestan que la gratuidad como principio rector de la transparencia y rendición de cuentas es fundamental y, por tanto, podría considerarse un derecho humano dentro del propio derecho de acceso a la información.

A mi consideración, la Ponencia Resolutora debió realizar un estudio exhaustivo en el fondo del asunto para hacer efectivo los derechos del particular, puesto que si bien nos encontramos ante la inobservancia de incumplimiento de un laudo en materia laboral y fue voluntad del

---

<sup>1</sup> Carbonell, Miguel y Bustillos, Roqueñi, (Coordinadores), Hacia una democracia de contenidos: La reforma constitucional en materia de transparencia, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal de Acceso a la Información e Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, pp. 11 y 12

ciudadano recibir la información por medio de copias certificadas con costo, en ningún momento se realizó un estudio de fondo sobre un principio rector de la transparencia, lo cual no es congruente con el espíritu del Instituto y vulnera el derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, formulo el presente **VOTO PARTICULAR**.

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**